

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la demandada se notificó conforme a las voces de la ley 2213 de 2022, dentro del término de traslado guardó silencio. Sírvase proveer. Palmira, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

---

---

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1655**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho, entre ellas oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que remitan los datos de ubicación suministrados por el demandado ante dicha entidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

**1-** Tener por contestada la demanda, por parte del curador Ad litem, que representa a la demandada.

**2-** Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes primero **(01)** del mes de **diciembre** de **2023** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

**3-** Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del*

*demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)“.*

**4.- DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE -  
PRINCIPAL:**

**A) DOCUMENTAL:**

1. Registro civil de matrimonio de los señores VICTOR HUGO VARGAS RIOS y LITZA JHAJAIRA SARRIA SOTO, expedido por Notaria Primera del Circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial 5964889.
2. Registro civil de nacimiento del señor VICTOR HUGO VARGAS RIOS, expedido por la Notaria Primera del Circulo de Popayán – Cauca, indicativo serial No. 11811373.
3. Registro civil de nacimiento de la niña ISABELLA VARGAS SARRIA, expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Palmira – Valle, indicativo serial No. 1114315544.
4. Pago de facturas, recibo corresponsal bancario Banco de Occidente de diferentes fechas.
5. Recibos de pagos de loncheras escolares.
6. Constancia de giro, Wester Unión.
7. Constancia de pago Colegio Comercial de Palmira.
8. Recibos varios.
9. Constancia Colegio Comercial de Palmira, pago mensualidades.
10. Pantallazos conversaciones demandante con la hija.

11. Pantallazos conversaciones demandante con la demanda, por medio de WhatsApp.

**B) TESTIMONIOS:**

1. Decretar el testimonio de los señores Raquel Hernández de Ríos, Marta Cecilia Ríos Hernández, Víctor Hugo Vargas Vargas y Nancy Ríos Revelo.

**C) INTERROGATORIO:**

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores VICTOR HUGO VARGAS RIOS y LITZA JHAJIRA SARRIA SOTO.

**PRUEBAS POR PARTE DEMANDA**

No se decreta prueba alguna, por cuanto no fueron solicitadas.

**PRUEBAS DE OFICIO –**

1. Decretar como prueba de oficio, que MIGRACION COLOMBIA, remita con destino a este despacho los movimientos migratorios del señor VICTOR HUGO VARGAS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.697.060 de Popayan - Cauca y de la señora LITZA JHAJIRA SARRIA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.073.634 de Cali - Valle.
2. Decretar interrogatorio de parte a los señores VICTOR HUGO VARGAS RIOS y LITZA JHAJIRA SARRIA SOTO.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



Sin firma electrónica debido a los problemas present

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 21/09/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria.

RADICADO: 2023-00267-00  
DIVORCIO CONTENCIOSO

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

-OM-YH

Sin firma electrónica debido a los problemas presentados con la plataforma.